



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4476/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro** , por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4476/2024

Sujeto Obligado:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió cuantas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto de 2024. Cuantas visitas hicieron para informar sobre el uso de ese seguro y el nombre de las personas asistentes que brindan la información, que cargo tienen en va seguro, numero de plasticas dadas y copia del registro de la asistencia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar la respuesta del Sujeto Obligado.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, competencia concurrente, reglas de operación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4476/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4476/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4476/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090169324000264**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Cuántas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto de 2024. Durante estos ciclos escolares cuántas visitas hicieron para informar sobre el uso de ese seguro y del total de pláticas se informe nombre de las personas asistentes que brindan la información, que cargo tienen en va seguro, número de pláticas dadas y de la información requiero copia del registro de la asistencia [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El once de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **FBE/DG/DEGA/SASS/581/2024**, de diez de octubre, suscrito por el Subdirector de Atención y Seguimiento a Siniestros, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a su solicitud de información pública con folio número **090169324000264**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado 16 de julio de 2024, referente a: **“Cuántas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto 2024. Durante estos ciclos escolares cuántas visitas se hicieron para informar sobre el uso de ese seguro y del total de pláticas, se informe nombre de las personas asistentes que brindan la información, que cargo tienen en va seguro, número de pláticas dadas y de la información requiero copia del registro de la asistencia”** (Sic). Amablemente me dirijo a Usted, para dar la debida atención.

Estimado peticionario, en atención a su inquietud sobre: **“...-Cuántas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto 2024. Durante estos ciclos escolares cuántas visitas se hicieron para informar sobre el uso de ese seguro...”** (Sic), le informo, que entre agosto de 2022 y agosto 2024 se llevaron a cabo un total de 255 capacitaciones repartidas de la siguiente manera.

2022	2023	2024
82	92	81

Estimado peticionario, en atención a su inquietud sobre: **“...-se informe nombre de las personas asistentes que brindan la información, que cargo tienen en va seguro, número de pláticas dadas ...”** (Sic), amablemente le informo que el personal encargado de impartir las capacitaciones en los planteles de educación básica y media superior son los siguientes.

LETICIA OFELIA LLANO HERNANDEZ	EMMANUEL DURAN ARCOS	BATLING CABRIALES MILLAN	CYTNHIA LOZANO SANCHEZ
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SINIESTROS
58	74	88	65
DOLORES GARCIA CASILLAS	MINERVA MARISELA LEYTE CASTAÑEDA	GUSTAVO VELASCO RAMOS	PEDRO TEOHUA MARTINEZ ARTEAGA
J.U.D. DE CONTROL DE SINIESTROS	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO
54	1	16	98

Estimado peticionario, en atención a su inquietud sobre: “...requiero copia del registro de la asistencia ...” (Sic), amablemente le informo, que dicha información y registros son recabados por la Autoridad Educativa en la Ciudad de México (AEFCM).

Todo lo anterior respecto a lo correspondiente para el Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4, 6 fracciones I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, 192, 193, 200; y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

Soy Directora de una escuela primaria. Hice una petición de plática de información del va seguro, estoy haciendo una investigación académica que se basa en los registros que hacen instancias de gobierno y yo firmé una papeleta con datos de la escuela y las personas asistentes a la plática, con sello de la misma escuela y fecha de curso. No es la AEF la que recabe esa información de tal manera les solicito las evidencias recabadas en sus pláticas en las distintas que han impartido, pues esa información debe ser pública y es para fiscalización ciudadana. Los registros no están en poder de mi autoridad, esa es información es levantada y generada por el Fideicomiso y el va seguro.

[Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4476/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintitrés de octubre**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veinticuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **FBE/DG/UTAC/621/2024**, de **veintidós de octubre**, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con el fin de garantizar la actuación de este Sujeto Obligado bajo los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud con número de folio 09016993240000264 del que se desprende el Recurso de Revisión citado en el rubro, en concordancia con el artículo 243, remito a Usted los alegatos por quien suscribe y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primero párrafo 12, 212, 213, y 231 de la Ley de nuestra materia, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud fue remitida a la unidad administrativa que detenta la información, siendo que la misma se encuentra correcta expresando que en ningún momento existió una omisión de su parte, en virtud de haberse entregado una respuesta la solicitud de información del particular, atendiendo lo establecido en el artículo 219, ya que la documentación entregada es la que ostenta o detenta este Fideicomiso.

Esperando que la respuesta emitida en este acto dé por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó, el oficio **FBE/DG/UTAC/622/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por suscrito por la L.C.P. Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

A fin de garantizar la actuación de este Sujeto Obligado bajo los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado, emite la siguiente respuesta relacionada con el folio de Solicitud de Información Pública **090169324000264** del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4476/2024**, del cual se inconformó ante la respuesta emitida.

Al respecto me permito informarle que la respuesta otorgada mediante oficio número FBE-DG-DEGA-SASS-581/2024, de fecha 10 de octubre del año 2024, suscrita por la Subdirectora de Atención y Seguimiento a Siniestros fue la correcta, atendiendo a la información con la que cuenta este Fideicomiso Educativo de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, como se le notificó al solicitar “copia del registro de asistencia”, deberá realizar su petición a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Dirección: Nezahualcóyotl 127, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, oficina.autoridadeducativa@aeefcm.gob.mx, con números telefónicos 5558019826, 5556016981 y 5524500497, entidad que detenta la información por usted requerida.

Con el afán de establecer una conciliación entre usted y este Sujeto Obligado, se espera que la respuesta emitida en este acto dé por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley citada en el primer párrafo.

[...][Sic.]

VII. Envío de Alcances a este Órgano Garante. El Sujeto Obligado envió un alcance a esta Ponencia el veintinueve de octubre, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

En alcance a mi similar **FBE/DG/UTAC/622/2024**, de fecha 24 de octubre del año en curso y con el fin de garantizar la actuación de este Sujeto Obligado bajo los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, y el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado, emite la siguiente respuesta complementaria respecto del folio de Solicitud de Información Pública 090169324000264 del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4476/2024, mediante el cual indica que:

Soy Directora de una escuela primaria. Hice una petición de plática de información del va seguro, estoy haciendo una investigación académica que se basa en los registros que hacen instancias de gobierno y yo firmé una papeleta con datos de la escuela y las personas asistentes a la plática, con sello de la misma escuela y fecha de curso. No es la AEF la que recabe esa información de tal manera les solicito las evidencias recabadas en sus pláticas en las distintas que han impartido, pues esa información debe ser pública y es para fiscalización ciudadana. Los registros no están en poder de mi autoridad, esa es información es levantada y generada por el Fideicomiso y el va seguro.

Al respecto me permito informarle que este Fideicomiso Bienestar Educativo, no maneja registros o listas de asistencia en las pláticas, no omito manifestarle que en su primera solicitud indicó **“requiero copia del registro de la asistencia”** (sic), este organismo cuenta con un formato denominado Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Seguro” (mismo que se anexa en copia simple a la presente), en la que se anota el número de asistentes y/o participantes, ya que como registro o lista de asistencia, debe contar con los siguientes elementos, el nombre de la empresa, institución o encargado, el nombre y apellido de los asistentes, la fecha y la hora de entrada y salida, el cargo, puesto, materia o curso que corresponda y la firma de los asistentes, documento con que si cuenta la AEF.

Por lo que, en caso de que usted requiera contar con dichos formatos debidamente llenados deberá realizar una nueva solicitud de información pública, debiendo ser precisa en las fechas de atención.

[...][Sic.]



PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES "VA SEGUR@"									
REUNIÓN	CAPACITACIÓN		PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN		OTRO				
PLANTEL EDUCATIVO O SEDE								FECHA	
DIRECCIÓN COMPLETA									
NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S)				CARGO				FIRMA	
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	PERSONAL DIRECTIVO		DOCENTES		PERSONAL ADMINISTRATIVO		ALUMNADO		OTRO
NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) CAPACITADORA(S)							SELLO		
MATERIAL ENTREGADO									
OBSERVACIONES									

La información contenida en el presente oficio y/o material adjunto es exclusiva de la persona o entidad a la que expresamente se le ha otorgado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su totalidad o reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de los Artículos 1, 23 fracciones II, XIV, 25 fracciones I, V y VIII, 26 fracción I y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX. El presente oficio y sus anexos pueden ser objeto de solicitudes de Información pública y/o solicitudes de Datos Personales, si usted no es el destinatario del mismo, por favor reportarlo inmediatamente al remitente. Queda prohibido cualquier copia, reproducción o uso no autorizado de este oficio, por personas o entidades ajenas al destinatario legítimo. El Fideicomiso Ilustre de Educación de la Ciudad de México, su personal y/o representantes, no responderán los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Bucarelli 134, Centro, Cuauhtémoc,
06040, Ciudad de México
Tel. 55 1102 1750

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

[...][Sic.]

VIII.Cierre. El ocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090169324000264**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió en su solicitud de información, los siguientes pedimentos informativos:

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

1. Cuantas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto de 2024.
2. Durante estos ciclos escolares cuantas visitas hicieron para informar sobre el uso de ese seguro y del total de platicas se informe nombre de las personas asistentes que brindan la información,
3. que cargo tienen en va seguro,
4. numero de platicas dadas y de la información requiero
5. copia del registro de la asistencia

[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que para el pedimento informativo **[1]** y **[4]** que de agosto de 2022 a agosto de 2024 se llevaron a cabo un total de 255 capacitaciones, en 2022 fueron 82, en 2023 fue un total de 92 y para el año de 2024 han sido 81.

Respecto al pedimento informativo **[2]** y **[3]**, manifestó que el personal encargado de impartir las capacitaciones en los planteles de educación básica y media superior son los siguientes:

LETICIA OFELIA LLANO HERNANDEZ	EMMANUEL DURAN ARCOS	BATLING CABRIALES MILLAN	CYTNHIA LOZANO SANCHEZ
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SINIESTROS
58	74	88	65
DOLORES GARCIA CASILLAS	MINERVA MARISELA LEYTE CASTAÑEDA	GUSTAVO VELASCO RAMOS	PEDRO TEOHUA MARTINEZ ARTEAGA
J.U.D. DE CONTROL DE SINIESTROS	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO
54	1	16	98

Respecto al pedimento informativo **[5]** manifestó que la copia del registro de assitencia son recabados por la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (AEFCM).

El particular, habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, ciñiendo su agravio únicamente respecto del pedimento informativo [5], debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] a [4]**, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró los motivos de su incompetencia, señalando que la información correspondiente al pedimento 5 de las listas de asistencia le corresponde a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

El particular requirió en su solicitud de información, 5 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. Cuantas visitas han realizado a escuela para informar del va seguro entre agosto de 2022 y agosto de 2024.
2. Durante estos ciclos escolares cuantas visitas hicieron para informar sobre el uso de ese seguro y del total de platicas se informe nombre de las personas asistentes que brindan la información,
3. que cargo tienen en va seguro,
4. numero de platicas dadas y de la información requiero
5. copia del registro de la asistencia

[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que para el pedimento informativo **[1]** y **[4]** que de agosto de 2022 a agosto de 2024 se llevaron a cabo un total de 255 capacitaciones, en 2022 fueron 82, en 2023 fue un total de 92 y para el año de 2024 han sido 81.

Respecto al pedimento informativo **[2]** y **[3]**, manifestó que el personal encargado de impartir las capacitaciones en los planteles de educación básica y media superior son los siguientes:

LETICIA OFELIA LLANO HERNANDEZ	EMMANUEL DURAN ARCOS	BATLING CABRIALES MILLAN	CYTNHIA LOZANO SANCHEZ
PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SINIESTROS
58	74	88	65
DOLORES GARCIA CASILLAS	MINERVA MARISELA LEYTE CASTAÑEDA	GUSTAVO VELASCO RAMOS	PEDRO TEOHUA MARTINEZ ARTEAGA
J.U.D. DE CONTROL DE SINIESTROS	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO
54	1	16	98

Respecto al pedimento informativo [5] manifestó que la copia del registro de asistencia son recabados por la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (AEFCM).

El particular, habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, ciñiendo su agravio únicamente respecto del pedimento informativo [5], debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] a [4]**, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que en su respuesta primigenia se declaró incompetente para dar contestación a lo peticionado, respecto del pedimento **[5] de la solicitud de información**.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información afin de determinar si efectivamente el Sujeto Obligado pudiese o no contar con la información de interés del particular, aunado a que de acuerdo con el alcance que hizo llegar a este Órgano Garante se observa que el Sujeto Obligado cuenta únicamente con el formato que se detalla a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

VASEGUR@

PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES "VA SEGUR@"									
REUNIÓN	CAPACITACIÓN		PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN		OTRO				
PLANTEL EDUCATIVO O SEDE							FECHA		
DIRECCIÓN COMPLETA									
NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S)			CARGO			FIRMA			
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	PERSONAL DIRECTIVO		DOCENTES		PERSONAL ADMINISTRATIVO		ALUMNADO		OTRO
NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) CAPACITADORA(S)						SELLO			
MATERIAL ENTREGADO									
OBSERVACIONES									

La información contenida en el presente oficio y su material adjunto es exclusiva de la persona o entidad a la que expresamente se le ha emitido y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su totalidad o en parte y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de los artículos 1, 13, fracciones II, VII, 25 fracciones I, V y VIII, 26 fracción IV 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX. El presente oficio y sus anexos pueden ser objeto de solicitudes de información pública y/o solicitudes de Datos Personales, si usted es el destinatario del mismo, por favor reportarlo inmediatamente al remitente. Queda prohibido cualquier rasado, reproducción o uso no autorizado a este oficio, por personas o entidades ajenas al destinatario legítimo. El Fideicomiso Intersectorial Educativo de la Ciudad de México, salvaguarda los derechos de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Bucareli 134, Centro, Cuauhtémoc,
06040, Ciudad de México
Tel. 55 1102 1750

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

[...][Sic.]

Mismo formato que coincide con la descripción que realizó el particular al momento de interponer su recurso de revisión, sin embargo, en el formato que señaló el Sujeto Obligado y que coincide con las características que manifestó el particular en su recurso de revisión no se observa que se tenga una lista de asistencia, si no que es un documento en el que se asienta la totalidad de las personas asistentes y atendidas.

Ahora bien, esta Ponencia localizó las reglas de operación del programa Seguro contra accidentes personales de escolares “va segur@”, para el Ejercicio fiscal 2024, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ROP%20VA%20SEGURO%202024.pdf>

[...]

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALEJANDRA IRENE MÁRQUEZ TORRE Directora General del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5 apartado A numerales 1 y 6, 8 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9, y 10, apartado B numeral 3, 7 y 10, 9 apartado A y 17 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Decreto por el que se reforma el Párrafo Primero y se adicionan dos Párrafos al numeral 6 del apartado A del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 14, 44 fracción III, 45, 47, 49, 50, 51 párrafo primero, 52, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 32, 33, 34 fracción I y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 47, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 10, 28 y 31 del Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2024 y;

CONSIDERANDO

Que el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México tiene como fines la creación de un fondo para proporcionar un apoyo económico a los beneficiarios en términos de la Cláusula QUINTA primer párrafo de su Contrato de Constitución, que beneficia a la comunidad estudiantil de las escuelas públicas dentro de la Ciudad de México.

Que el 07 de abril de 2022 se celebró el Sexto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público número 2152-6, en el cual se modifica el cambio de denominación del “Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México” por “Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México”, publicándose el 06 de mayo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el 14 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del Fideicomiso, celebró la Cuarta Sesión Ordinaria, en la cual mediante Acuerdo número SO/04/009/2023, aprobó las Reglas de Operación del Programa Social Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”, para el ejercicio 2024.

Que el 19 de diciembre de 2023, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, emitió la opinión técnica sobre la incorporación de perspectiva de género de las Reglas de Operación del Programa Social Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”, para el ejercicio 2024.

Que el 27 de diciembre de 2023, el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), celebró la Sexta Sesión Extraordinaria 2023, en la cual mediante Acuerdo número COPLADE/SE/VI/08/2023, aprobó las Reglas de Operación del Programa Social Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”, para el ejercicio 2024, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES “VA SEGUR@”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Nombre del Programa Social de la Dependencia, Entidad o Alcaldía responsable.

1.1. Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”.

1.2. Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México

1.3. La Dirección de Educación Garantizada y Aseguramiento, a través de la Subdirección de Atención y Seguimiento a Siniestros, y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Siniestros, son las áreas encargadas de supervisar la operación del programa social Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares “Va Segur@”. Las oficinas del programa se encuentran ubicadas en avenida Bucareli 134, séptimo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, en la Ciudad de México.

[...]

De la revisión de estas reglas de operación, se localizó que la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, tiene las siguientes metas físicas:

6. Metas Físicas.

Garantizar que la población objetivo descrita en el numeral 5.1 reciba atención médica de urgencias a través de un servicio de aseguramiento, en caso de accidente escolar o dentro de las coberturas establecidas en las presentes Reglas de Operación, que permita a las personas beneficiarias, afrontar situaciones fortuitas sin vulnerar la economía familiar. Contribuyendo en la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las y los beneficiarios, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación, adicionalmente se reduce el ausentismo laboral de los padres, hasta un millón 900 mil alumnos así como hasta setenta mil docentes que estudien y/o laboren en escuelas públicas de educación básica y nivel medio superior ubicadas en las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, acorde a la descripción hecha en el numeral 5.1 de estas Reglas de Operación, que realizaron la correcta activación de éste a través de una llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica.

6.1. La meta de la población objetivo que se planea atender es de hasta 1,970,000 personas, las cuales conforme al histórico de este programa se estima que aproximadamente 44% serán mujeres y 56% hombres, con una

cobertura universal conforme a las presentes Reglas de Operación.

6.2. En coordinación con la **Autoridad Educativa** Federal en la Ciudad de México, y las Instituciones de Educación Media Superior se lleva a cabo la difusión en escuelas públicas de educación básica y nivel medio superior, ubicadas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México a fin de promover el programa y su procedimiento de acceso.

[...]

En este sentido, es evidente que efectivamente la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México lleva a cabo la difusión en escuelas públicas de educación básica y nivel medio superior ubicadas en las 16 alcaldías de la ciudad de México, por lo que efectivamente cuenta con competencia concurrente para dar atención al pedimento informativo [5], siendo este las listas de asistencia.

Esto es así en virtud de que en el artículo 14.8, establece los medios de verificación, tal y como es visible a continuación:

14.8. Medios de verificación.

Son las fuentes de información disponible, ya sean públicas como lo son las Estadísticas de la **Autoridad Educativa** Federal de la Ciudad de México; o internas al Fideicomiso como lo son el Padrón de Personas Beneficiarias, las Conciliaciones de dispersión de pagos, Reportes trimestrales, los Informes y Reportes de difusión, Informes y reportes de solicitudes de incorporación, cualquier informe y reporte relacionado con la operación del Programa y los resultados de las Encuestas de Satisfacción del Programa.

[...]

De lo anterior es posible vislumbrar que las fuentes de información disponible, ya sean públicas como las que son las estadísticas de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México; o internas del propio Fideicomiso.

Habiendo dicho esto, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer lo peticionado por el ahora recurrente, adicionalmente a que, si bien

es cierto es una competencia concurrente con la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, ya que de conformidad con las reglas de operación antes descritas, cuenta con facultades para dar contestación a lo peticionado en el pedimento informativo [5].

Sin embargo, el Sujeto Obligado si se manifestó respecto al pedimento informativo [5], mencionando que dentro de sus archivos no cuenta con la información de interés del particular, esto en razón de que las listas de asistencia obran en los archivos de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, esto es visible en el antecedente 7 de la presente resolución.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **parcialmente fundado**, en virtud de que si bien, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar contestación al pedimento informativo [5], también lo es que existe una competencia concurrente con la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, por lo que el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el Criterio del Pleno de este Órgano Garante 03/21 correspondiente a la remisión de solicitudes, ya y como es visible a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, **cuando las instancias**

competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no**

aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos y manifieste el resultado de su búsqueda, señalando en caso de no contar con la información los motivos por los cuales no cuenta con dicha información.
- Deberá realizar la orientación correspondiente a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, en la cual deberá de proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en la Autoridad antes mencionada.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.